

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

A : **CARMEN INES VEGAS GUERRERO**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto Propuesta de Declaración y delimitación de la Ex Casa Hacienda Garmendia de la Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Memorando N° 657-2017/DDC CUS/MC, de fecha 21 de octubre de 2017, remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el expediente de la propuesta de declaratoria de la Ex Casa Hacienda Garmendia de la Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sustentado en el Informe N° 153-2016-HKMP-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, en el cual se indica que el bien inmueble en mención cuenta con los valores significativos como el arquitectónico, histórico y urbano, que justifican su reconocimiento como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el mencionado expediente técnico se adjunta una carta de solicitud de declaratoria de la Ex Casa Hacienda, del 07 de noviembre de 2016, presentado por la Comunidad Campesina de Markjo.

II. Evaluación técnica por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble:

2.1 La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con Informe N° 000074-2017-HAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 04.07.2017 e Informe N° 000041-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06.03.2018 la DPHI presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

2.2 Posteriormente, el citado órgano técnico, mediante Informes N° 000090-2023-DPHI-YQV/MC del 20 de noviembre de 2023 y N° 000045-2023-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC del 11 de julio de 2024, dan cuenta de las respuestas recibidas por parte del Director General (e) de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de Comunidad Campesina Markjo, los cuales no constituyen oposiciones a la propuesta técnica de declaratoria y delimitación.

- Propiedad y datos catastrales:



De acuerdo al certificado de búsqueda catastral, con Publicidad N° 2248680 de fecha 09.04.2024, la Oficina de la Zona Registral N° X- Sede Cusco de la Sunarp, toda el área propuesta para la declaración de la Ex Casa Hacienda Garmendia -Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, se encuentra dentro de la Partida N° 11049674, de la Comunidad Campesina Markjo.

- Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

La Ex casa Hacienda Garmendia - Markjo es referente de una etapa que marca la continuidad histórica de un periodo socio económico fenecido y la entrada de un régimen diferente a partir de la reforma agraria que sin duda son hitos que han marcado la historia de la Nación.

La edificación mantiene su autenticidad, en cuanto a su concepción arquitectónica, materiales y demás valores que se han mantenido con pocas modificaciones, asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad del bien, pues mantiene hasta la fecha elementos que forman parte de la construcción primigenia con adiciones y aportes efectuados durante su evolución histórica, las cuales configuran su unidad espacial, arquitectónica y volumétrica. Su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, coadyuvará tanto a reconocer su condición de testimonio de hechos históricos, como a enriquecer el acervo nacional, como el de mantener su aspecto tradicional, conservándolo a través de los medios y tecnología, con el fin de preservar este testimonio de la historia nacional que es reflejo de la arquitectura y tecnología del siglo XVII, así como por su integración al medio físico que lo circunda.

Valor:

Valor arquitectónico:

El inmueble es un conjunto arquitectónico con tipología propia, dentro del cual se superponen diferentes periodos históricos, cuya función se caracteriza por la adaptación al paisaje cultural con alto valor patrimonial, presenta riqueza espacial con características singulares, formando una unidad arquitectónica cuya tipología se conserva con pocas alteraciones y aportes que han formado parte de su evolución histórica.

La volumetría se integra de manera armoniosa al contexto, con una arquitectura simple, que combina los materiales como: la piedra, el adobe, la teja y la madera para formar una unidad que ha logrado mantener en el tiempo.

Valor Histórico:

El inmueble es representativo del siglo XVII, aunque con modificaciones en el siglo XVIII conforme a las evidencias encontradas en la portada de la edificación, cuya característica es representativa de la arquitectura hispana implantada en suelo andino, siendo precisamente uno de los hitos que confiere valor al contexto urbano en el cual se sitúa.

La fachada barroca destaca por su estilo, ya que es uno de los hitos emplazados en la plaza del centro poblado la misma que se distinguen formando una unidad



indisoluble conjuntamente con la capilla que fue restaurada hace algunos años; el uso de la loggia con arcos de medio punto, ubicada en frente principal representa una característica singular en composición del inmueble.

El patrón Arquitectónico implantado, recuerda el diseño de la arquitectura andalusí, conocida en el mundo hispano, como mozárabe. En general conserva su originalidad con las adiciones y cambios efectuados en el siglo XVIII, lo cual le confiere un sello particular. La portada de piedra remata el ingreso principal jerarquizando el ingreso principal.

Valor Urbano:

Definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que el inmueble se encuentra emplazado en un contexto urbano rural del centro poblado en proceso de expansión urbana, de igual modo refuerza este carácter por la ubicación de un templo y construcciones aledañas, las cuales forma una unidad volumétrica con características que guardan proporción, forma, altura y contorno con respecto a la ex casa hacienda, esta particularidad se complementa con el paisaje urbano y rural de la zona donde se inserta, integrándose de manera armoniosa.

Valor tecnológico:

Se manifiesta en la técnica tradicional, el uso de materiales propios de la zona (piedra y adobe), sistemas de construcción de par y nudillos, techo compuesto por listones de madera y cobertura de teja cerámica, siendo materiales vinculados a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.

Significado:

Alcanza significado para la comuna inmediata, la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente de la arquitectura de las casas haciendas, y testimonio del desarrollo social y económico de Cusco, de igual modo, por ser reconocido por el centro poblado de Anta como un hito de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

- 2.3 La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ratifica en el Informe N° 000045-2023-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC, que la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el territorio comunal de la Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su conservación, por evidenciar valores culturales, actualizándose la propuesta técnica de declaración y delimitación y a la ficha de información básica (FIB).

III. Notificación de la propuesta técnica modificada por la DPHI:

- 3.1 Con Resolución Directoral N° 0022-2018-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2018, se dio inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, así como establecer una propuesta técnica de delimitación, detallada en la Lámina DBI-01, que encierra un área de 3778.8299 m2 y un perímetro de 319.6115.



- 3.2 Dicha resolución es notificada con Oficios N° 00170-2018-DGPC-VMPCIC/MC, N° 00171-2018-DGPC-VMPCIC/MC, N° 00172-2018-DGPC-VMPCIC/MC y N° 00173-2018-DGPC-VMPCIC/MC, del 16 de abril al 2018, al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Anta, a la Dirección general de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y al presidente de la Comunidad Campesina de Markjo, respectivamente, así como la Propuesta Técnica de Declaratoria y Delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia de la Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco; con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de delimitación, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaración y delimitación, siendo debidamente notificados de acuerdo a los cargos de notificación adjuntos al presente.
- 3.3 Con Oficio N° 2812-2018-MTC/25 de fecha 28.06.2018 el Director General (e) de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones informa a la DGPC, a través del Informe N° 042-2018-MTC/10.05-TMP de fecha 25.06.2018, que *revisada la base gráfica de la Oficina de Patrimonio se tiene que sobre el área de 3,778.82 m2 no se superpone con ningún proyecto de infraestructura aeroportuaria o ferroviario.*
- 3.4 Adicionalmente, con expediente N° 92172-2018 de fecha 11.05.2018, la DDC Cusco remite el Oficio N° 0016-2018-CCM-ANTA alcanzado por el señor Damián Chauca Huallpa, presidente de la Comunidad Campesina Markjo, en respuesta al Oficio N° 00173-2018-DGPC-VMPCIC/MC que le notificó la Resolución Directoral N° 0022-2018-DGPC-VMPCIC/MC. Del contenido de dicho Oficio no se advierten oposición a la propuesta de declaración y delimitación notificada.

IV. Del proceso de Consulta Previa:

- 4.1 La Dirección de General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante Memorando N° D000355-2019-DGPI/MC de fecha 20.11.2019 remite el Informe N° D000106-2019/DCP/MC de fecha 20.11.2019 sobre la identificación de pueblos indígenas y originarios y de derechos colectivos en relación a la propuesta de declaratoria y delimitación, indicando que de la propuesta de declaratoria y delimitación de la Ex Casa Hacienda Garmendia-Markjo como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación se advierte que podría afectar directamente, es decir, se podrían advertir cambios en el ejercicio de los derechos colectivos de la comunidad campesina Markjo a: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a la identidad cultural, y iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo. En esa medida, corresponde que se realice la consulta previa de dicha propuesta.
- 4.2 Con el Informe N° 000056-2023-DPHI- YQV/MC del 28 de junio de 2023, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta del proceso de consulta previa llevado a cabo sobre el bien materia de informe, y que luego de realizado la etapa de diálogo el 23 de mayo del 2023 en la comunidad campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco, se suscribió el Acta de Consulta Previa, alcanzándose de manera consensuada los siguientes acuerdos:
1. *Luego de emitida la Resolución Viceministerial de Declaratoria, en un plazo de 3 meses, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el marco de sus competencias, brindará asistencia a técnica a la comunidad en el mantenimiento del inmueble.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Después de emitida la Resolución Viceministerial de Declaratoria, en un plazo de 3 meses, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, articulará y/o coordinará esfuerzos con el gobierno local y/o regional para promover acciones para la protección, promoción y difusión del bien inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción. Esta información será trasladada a la comunidad.

4.3 A través del Memorando N° 000731-2024-DGPI-VMI, la Dirección General de derecho de Pueblos Indígenas, remite la Hoja de Elevación N° 000109-2024-DCP-DGPI-VMI-MC, la cual adjunta el Informe N° 000015-2024-DCP-DGPI-VMI-CBS/MC, de fecha 22 de julio del 2024, que señala que la propuesta de Resolución Viceministerial es conforme y da cuenta del proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Ex Casa Hacienda Garmendia - Markjo ubicada en la comunidad campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

V. Aspectos normativos:

5.1 Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.

5.2 El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).*

5.3 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...).*

5.4 El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.

5.5 El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del



Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien.

- 5.6 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*
- 5.7 La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4 de la norma citada, define al monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.
- 5.8 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 5.9 Las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.
- 5.10 Conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del citado Reglamento, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 5.11 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.12 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, de la Ex Casa Hacienda Garmendia – Markjo, ubicada en el Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco; al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Atentamente,

SMM/mtf
cc.: cc.: